



PROCESO: VERBAL

RAD: 08001-31-53-004-2019-00036-00

DEMANDANTE: ALHIERRO S.A.S. y DF PROYECTOS S.A.S.

DEMANDADO: AGLOMADERAS S.A.S.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2.020).

El apoderado judicial de la parte demádate, no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, es decir la notificación a los demandados del auto admisorio, y no se encuentra solicitud alguna para continuar con el trámite de la demanda. Habida consideración a que esto era un acto propio del demandante y habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que se le notifico por estado y por encontrarse en secretaría el expediente a la espera de manifestación alguna al respecto por parte del demandante o su apoderado(a) sin respuesta de estos, es imperioso que el Despacho le dé aplicación al artículo 317 del C. G del P.-.

Señala dicha norma procedimental, que vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tacito.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si existieren.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2bd39070b332e620db406b9741e4c9633ed7cccea61f68730fa2fd838ba5b8a

Documento generado en 28/08/2020 08:59:42 a.m.